Resolución 20260033167
(29-07-2026)

"Por la cual se justifica la contratación a través de la modalidad de contratación directa

La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Seguridad del Municipio de Envigado en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto de delegación municipal 20240000198 del 11 de marzo de 2024, y de acuerdo a las facultades conferidas por el señor Alcalde por el Art. 92 de Ley 136 de 2004 modificado por el art.30 de la Ley 1551 de 2012 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública y que en este sentido y dando cumplimiento a estos principios en su artículo establece las modalidades de selección dentro de la cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 estableció: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*[1]*

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de las Entidades Estatales de señalar en un acto administrativo, la justificación del uso de la modalidad de selección de Contratación Directa, el objeto a desarrollar, que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal y las condiciones que se exigirán al proponente o contratista.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 procede la modalidad de Contratación Directa causal contratos interadministrativos siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1882 de 2015 dispone que "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)"

En el marco histórico y jurídico de Colombia, la problemática asociada a problemas de violencia y delincuencia era asignada en su tratamiento a la Fuerza Pública, dado que no se contaba con políticas integrales de seguridad del Estado y de seguridad ciudadana lideradas por el ejecutivo nacional y territorial en cabeza de los gobernadores y alcaldes, situación que necesariamente dejaba de lado las acciones preventivas e integrales.

La Constitución de 1991 se interesó por el concepto de orden público, al punto que determinó, de manera clara, que el Presidente, los gobernadores y los alcaldes son los responsables del “manejo del orden público” en sus respectivas jurisdicciones, lo que incluye, obviamente, la seguridad de los ciudadanos frente a cualquier hecho que pueda afectar su vida, integridad, bienes y honra.

Lo anterior, toda vez que, de manera específica en materia de seguridad, la Constitución Política de 1991, como ya se mencionó establece que “el Presidente, los gobernadores y los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivas jurisdicciones, en el caso de los alcaldes de conformidad con leyes, instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y de los gobernadores”. Igualmente, determina que “el alcalde es la primera autoridad de Policía del Municipio” y que “La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. Estas facultades fueron desarrolladas posteriormente por la ley 4 de 1991 y por la Ley 62 de 1993, que estableció las siguientes atribuciones y obligaciones de los gobernadores y alcaldes en relación con los comandantes de policía:

1. Proponer medidas y reglamentos de policía, de conformidad con la Constitución y la Ley, a las asambleas departamentales o a los concejos municipales, según el caso, y garantizar su cumplimiento.
2. Impartir órdenes a la Policía Nacional atinentes al servicio, por conducto del respectivo comandante.
3. Disponer, con el respectivo Comandante de la Policía, el servicio de vigilancia urbana y rural.
4. Promover, en coordinación con el Comandante de Policía, programas y actividades encaminadas a fortalecer el respeto por los derechos humanos y los valores cívicos.
5. Solicitar al Comandante de Policía informes sobre las actividades cumplidas por la institución en su jurisdicción.
6. Emitir un concepto en forma periódica sobre el desempeño del Comandante de la Policía.
7. Convocar y presidir el Consejo de Seguridad Departamental o Municipal y desarrollar los planes de seguridad ciudadana y orden público que apruebe el respectivo Consejo.
8. Verificar el cumplimiento del Código Nacional de Policía y en cuanto al conocimiento y corrección de contravenciones por parte de los Comandantes de la Estación.
9. Solicitar el cambio motivado del Comandante titular de la Policía que se halle en ejercicio de sus funciones.
10. Pedir a las instancias competentes que se investigue disciplinariamente a los oficiales, suboficiales y agentes que presten sus servicios en la respectiva jurisdicción.
11. Analizar las necesidades de la Policía Nacional y promover ante la Asamblea Departamental o ante el Concejo Municipal, según el caso, la

destinación de partidas presupuestales para el efecto.

Hay que anotar, que cualquier decisión del alcalde debe estar sustentada en la Constitución, las leyes y normas que existen para regular el manejo del orden público y no pueden ser simples caprichos o iniciativas individuales. En caso contrario, la ley prevé sanciones acordes con las faltas, como lo establece el artículo 14 de la ley 4 de 1991 al indicar que: “Los alcaldes incurrirán en faltas especiales en materia de orden público sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes, cuando realicen una de las siguientes conductas: b) Desconocer, injustificadamente, las determinaciones que sobre mantenimiento o restablecimiento del orden público se adopten de conformidad con esta ley; c) Utilizar indebidamente los recursos del Estado o de los particulares en actos que perturben la tranquilidad o seguridad pública; d) Dirigir, promover, instigar o participar en marchas, paros o motines ilegales que alteren el orden público; e) Inducir, provocar o promover la ocupación de oficinas o edificios públicos o privados de manera que alteren el orden público, y f) Por no adoptar en forma oportuna las medidas adecuadas para preservar y restablecer el orden público en su jurisdicción”. Esta responsabilidad que tiene el alcalde municipal cubre todos los ámbitos del orden público, como son la convivencia y la seguridad de los ciudadanos.

En el 2012 la Ley 1551 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, ratificó gran parte de las obligaciones y funciones en materia de orden público y de policía de los alcaldes.

Adicional a estas funciones, que los alcaldes deben cumplir o hacer cumplir, las normas propugnan por una mayor integración entre las autoridades de orden nacional, seccional y local. Para el logro de este objetivo se cuenta con los consejos de seguridad, los comités de orden público, municipal, metropolitano y regional, los fondos de seguridad y los planes integrales de convivencia y seguridad ciudadana.

Ahora bien, tenemos que la convivencia y la seguridad ciudadana implican el análisis de tres factores a saber:

1. Factores objetivos: Obedecen a los hechos de violencia, delincuencia y aquellos comportamientos que afectan la convivencia, y que tienen algún tipo de control y seguimiento por parte de las autoridades de seguridad, justicia y desarrollo social;
2. Factores subjetivos: Obedecen a la percepción de los ciudadanos acerca de la posibilidad real o ficticia de ser víctimas de algún delito, acción violenta y en general de cualquier hecho que los coloque en estado de indefensión, vulnerabilidad o ante la violación de los derechos, tanto a sí mismos, como a sus familiares;

C .La capacidad real del Estado de garantizar a los ciudadanos la seguridad, la tranquilidad y la vigencia del Estado de Derecho.

El contenido de estos tres factores es determinante en el hecho de que la seguridad y la convivencia, sean hoy día de los asuntos más sensibles y álgidos

para los ciudadanos, y en consecuencia prioritarios para la Administración Municipal, surgiendo manifiesto que el manejo institucional de estos temas requiere de criterios de oportunidad, sistematicidad, coordinación interinstitucional y mecanismos de seguimiento y evaluación.

El Municipio de Envigado ha sido de aquellas pocas ciudades que, ante la existencia de recursos para la seguridad, los ha orientado no solo al fortalecimiento de la fuerza pública, sino además al fortalecimiento de sistemas de seguridad, a través de equipos como las PDA que son puestas a disposición de los miembros de la Fuerza Pública, lo que le ha permitido abordar el tema de manejo de orden público de manera integral, obteniendo importantes reducciones de índices de violencia y delincuencia. Por manera que las PDA se han constituido en una poderosa herramienta de prevención y control del delito, especialmente aquellos denominados de impacto, es decir, los que tienen una mayor afectación en términos de ocurrencia en una determinada zona o barrio.

A través de la Ley 1421 de 2010, se prorrogó la vigencia de la Ley 418 de 1997, disposición que en su artículo 119 contempló: “En virtud de la presente ley, deberán crearse Fondos de seguridad con carácter de "fondos cuenta" en todos los departamentos y municipios del país donde no existan. Los recursos de los mismos se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y serán administrados por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad. Las actividades de seguridad y de orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado”.

A su vez, el artículo 122 de la Ley 418 de 1997, prorrogado por la Ley 548 de 1999 y modificado por la Ley 782 de 2002, reitera “Créase el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, administrada por el Ministerio del Interior, como un sistema separado de cuenta y tendrá por objeto garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y todas aquellas acciones tendientes a fortalecer la gobernabilidad local y el fortalecimiento territorial. Los recursos que recaude la Nación por concepto de la contribución especial consagrada en el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, deberá invertirse por el Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en la realización de gastos destinados a propiciar la seguridad, y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público. Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, compra de terrenos, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas; servicios personales, dotación y raciones, nuevos agentes y soldados, mientras se inicia la siguiente vigencia o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad y la convivencia ciudadana, para garantizar la preservación del orden público.

En virtud de lo anterior, se expidió el Acuerdo 034-2008 “Por medio del cual se crea el Fondo - Cuenta de Seguridad del Municipio de Envigado", conforme al

cual se puede evidenciar además la existencia de recursos para financiar las actividades de seguridad y orden público para este Municipio.

Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027- Envigado Vamos Adelante, Amor por la Gente Amor por Envigado estableció la **Línea 4**"; denominada " Envigado seguro y pacífico" **Programa** 4.1.1. Seguridad ciudadana y prevención del delito" **Proyecto 4.1.1.3**. Expansión de las capacidades de los organismos de seguridad y justicia para la seguridad pública y ciudadana. **Indicador de producto:** Estrategia de complementación del pie de fuerza policial implementada, incluye un programa que describe como uno de sus pilares la prevención y disminución de las situaciones que deterioran la Seguridad ciudadana, toda vez que la capacidad institucional se ve limitada en su operación por la ausencia de mecanismos, procedimientos, infraestructura, dotación y bajas inversiones en conocimiento, prevención e innovación, orientadas a la disuasión y conciliación.
Teniendo en cuenta que el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC) implementado en el municipio de Envigado, es un modelo de trabajo flexible e inclusivo, que tiene en cuenta las características específicas de cada territorio en el contexto urbano o rural (sociales, económicas, ambientales, políticas y de seguridad, entre otras), reconoce la importancia del establecimiento de alianzas con la sociedad civil y entidades del gobierno, orientadas al diagnóstico y a la solución de problemáticas priorizadas que amenazan las condiciones de convivencia y seguridad ciudadana.

Los resultados alcanzados con la aplicación del MNVCC por medio de los dispositivos móviles PDA han impactado positivamente en la lucha contra la delincuencia, en la generación de un servicio de policía integral, transparente y coordinado, en el fortalecimiento del trabajo en equipo, en la solución efectiva de motivos de policía, en la construcción de confianza y corresponsabilidad con la ciudadanía y las autoridades locales para responder a necesidades específicas del sector.

Por esta razón la Policía Nacional de Colombia tiene el modelo de equipos PDA autorizados para implementar en los cuadrantes y que contribuyan al buen funcionamiento del servicio de Policía, lo cual permite la planeación del servicio de policía, el control del personal y de los medios, la oportuna respuesta a los requerimientos del ciudadano, la calidad de la prestación del servicio y demás prioridades que requiera la ejecución del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes.

Dichos dispositivos son una herramienta muy primordial para que la ciudadanía pueda comunicarse con el Policía de su cuadrante y este pueda atender los requerimientos que solicitan los habitantes del municipio de Envigado e igualmente por medio de este logre cumplir tareas específicas para el servicio que le sea asignado al personal que integra el Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC) a través de las Tablas de Acciones Mínimas Requeridas (TAMIR). De igual manera por medio de este requerimiento se busca hacer más eficiente la aplicación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el fin de registrar en tiempo real la imposición de comparendos electrónicos.

La falta de estos equipos repercute por tanto en los índices de inseguridad, como quiera que su no tenencia, obstaculiza la labor de la Policía Nacional en nuestra jurisdicción para combatir la criminalidad.

La Policía Metropolitana del Valle de Aburra, en cumplimiento de los preceptos consagrados en la Constitución Política de Colombia y siguiendo las políticas institucionales de seguridad ciudadana y teniendo en cuenta el Modelo Nacional de Vigilancia por Cuadrantes (MNVCC), implementado en el municipio de Envigado, requiere que se continúe con los servicios de telecomunicaciones para la vigencia fiscal 2025, 2026, esto con el fin de articular la actividad y función de Policía de forma eficaz, permitiendo así la satisfacción de la comunidad ante la oportuna atención de los motivos de Policía que se presenten en el Municipio de Envigado.
De igual manera los avances en materia de ciencia y tecnología permiten optimizar recursos y aumentar la capacidad de vigilancia y control respecto al delito y los comportamientos contrarios a la convivencia, en cumplimiento a las pautas de la Política Marco de Seguridad Ciudadana, la cual prioriza la importancia y el uso de nuevas tecnologías, con el fin de intensificar el uso y desarrollo de herramientas de innovación, ciencia y tecnología con enfoque de prevención para una sana convivencia, protección de los ciudadanos y sanción de este último, que busca con-solidar una estrategia que demuestre con evidencia su efectividad en la reducción del delito y en promover la prestación de un servicio de policía enfocado en las problemáticas que más afectan a la ciudadanía.
Que, en virtud de lo anterior, la **Secretaría de Seguridad,** requiere la celebración de un contrato interadministrativo cuyo objeto contempla la administración delgada de recursos, así: contrato interadministrativo de mandato sin representación por administración delegada de recursos para la prestación de servicio de telefonía celular, voz y datos para garantizar la conectividad para el modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes de la policía nacional**.**

Que, verificada la propuesta y el respectivo análisis del sector, se observó que Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas – ESU, como una persona jurídica de derecho público; empresa industrial y Comercial del Estado, una entidad pública del orden Municipal, creada mediante Decreto 178 de 2002 se contrata directamente toda vez que, dentro de su objeto social, existe relación directa con el objeto que se pretende desarrollar, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el literal c) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con decreto 1082 de 2015.La Ley 80 de 1993, el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y en consecuencia se autoriza el presente contrato a través de la modalidad de contratación directa causal Contrato Interadministrativo.

Que la **Secretaría de Seguridad,** cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para la realización de dicho contrato interadministrativo, la cual se encuentra Respaldado en el CDP Nº 20261347 expedido por la Secretaría de Hacienda para la vigencia 2026.
Que, de acuerdo con el análisis del sector, la cuantía del contrato asciende a la suma de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS**

M/L ($100.985.000), IVA INCLUIDO**,** y la vigencia corresponde desde la fecha de inicio fijada en la plataforma SECOP II y en todo caso no podrá superar la correspondiente vigencia fiscal.
Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma del SECOP II.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se

[1] Indicar solo en caso de convenios interadministrativos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO	Declarar procedente y justificada la celebración de un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO por administración delegada de recursos con **LA EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES URBANAS-ESU, identificada con NIT 890.984.761-8**, cuya modalidad será la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal C, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es; contrato interadministrativo de mandato sin representación por administración delegada de recursos para la prestación de servicio de telefonía celular, voz y datos para garantizar la conectividad para el modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes de la policía nacional.", con presupuesto estimado de CIEN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($100.985.000), IVA INCLUIDO**,** según lo expuesto en la parte motiva.
ARTÍCULO SEGUNDO:	Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser un acto de trámite y la misma rige a partir de su expedición.

Dado en el municipio de Envigado a los 29 días del mes de Julio de 2026

CÚMPLASE

RICARDO ALEXANDER VASQUEZ GONZALEZ
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD

Proyectó: RAINIERO ALEXANDER GONZALEZ CASTRO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DIRECCIÓN DE COMPRAS

Revisó: ANA VELEZ MORALES
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE COMPRAS

Aprobó: ANDRES FELIPE ECHEVERRI LOPEZ
PROFESIONAL DE APOYO
SECRETARIA DE SEGURIDAD